



PREPUBLICACIÓN

Lima,

Resolución S.B.S. ***N° -2017***

La Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30608 se aprobó la modificatoria del artículo 1 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, la referida Ley N° 30608 tiene como objeto promover la articulación microeconómica macroregional a través de la posibilidad de intervención de las cajas municipales de ahorro y crédito en el financiamiento y/o ejecución de proyectos de inversión pública en convenio con los gobiernos regionales y locales;

Que, la citada modificatoria establece que durante el proceso de participación de las cajas municipales de ahorro y crédito en los proyectos de inversión pública en materia de la Ley N° 29230, se cuenta con la supervisión y control correspondientes a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, la supervisión de la Superintendencia a que se refiere el considerando anterior supone la facultad de establecer requerimientos previos y criterios prudenciales para la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito, vinculados a temas de capitalización de utilidades, gestión de riesgos y gobierno corporativo;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de modificación de la normativa, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, y la facultad otorgada en el artículo 1 de la Ley N° 29230, modificado mediante Ley N° 30608;

RESUELVE:



PREPUBLICACIÓN

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, según se indica a continuación:

“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO EN LA LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las cajas municipales de ahorro y crédito comprendidas en el numeral 3 del literal A del artículo 16 de la Ley General.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, considérense las siguientes definiciones:

1. Cartera de alto riesgo: Es la suma de los créditos reestructurados, refinanciados, vencidos y en cobranza judicial.
2. Certificado: Certificado de inversión pública regional y local (CIPRL) o certificado de inversión pública gobierno nacional (CIPGN), según corresponda. Dichos certificados son utilizados por las empresas privadas para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría a su cargo.
3. CMAC: Caja Municipal de Ahorro y Crédito.
4. Ley de Obras por Impuestos: Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, Ley N° 29230.
5. Mecanismo de Obras por Impuestos: Mecanismo aplicable a lo dispuesto por la Ley N° 29230, el cual permite que una empresa privada, en forma individual o en consorcio, financie y ejecute proyectos priorizados por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales, Universidades Públicas o Entidades del Gobierno Nacional, para luego recuperar la inversión total realizada a través de un certificado para el pago de su impuesto a la renta.
6. Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional: Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional aprobado mediante Resolución SBS N° 8425-2011 y sus normas modificatorias.
7. Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito: Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias.
8. Reglamento de Deuda Subordinada: Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero aprobado mediante Resolución SBS N° 975-2016.
9. SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
10. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

CAPÍTULO II CONDICIONES Y REQUISITOS PREVIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO



PREPUBLICACIÓN

Artículo 3.- Responsabilidad del Directorio

- 3.1 El Directorio es responsable de decidir la participación de las CMAC en el mecanismo de obras por impuestos, de establecer las políticas y procedimientos para llevar a cabo dicha participación con una gestión apropiada de los riesgos derivados de ésta, así como de supervisar permanentemente la ejecución y grado de avance de la obra, con el fin de asegurarse de manera oportuna que se viene cumpliendo con los requisitos para la obtención de los certificados.
- 3.2 Asimismo, es responsabilidad del Directorio asegurar que la CMAC cuenta con los recursos humanos (internos o externos) especializados en la gestión de dicho mecanismo, que le permita cumplir con las disposiciones de la Ley de Obras por Impuestos y demás disposiciones que regulen el citado mecanismo.

Artículo 4.- Responsabilidad de la Gerencia Mancomunada

La Gerencia Mancomunada deberá implementar el mecanismo de obras por impuestos de conformidad con las políticas, procedimientos y acuerdos adoptados por el Directorio, así como comunicar a la Superintendencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de haber tomado conocimiento de su ocurrencia, cualquier evento que afecte el cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas en dicho mecanismo y que podría implicar la no emisión de los certificados a favor de la CMAC, indicando las medidas correctivas adoptadas.

Artículo 5.- Límite a la participación en el mecanismo de obras por impuestos

El importe máximo de la participación para la ejecución de las obras seleccionadas en el mecanismo de obras por impuestos, incluyendo el incremento máximo de la inversión según lo establecido en la Ley de Obras por Impuestos, no podrá ser superior al importe que de ser reconocido como gasto del ejercicio y su consiguiente impacto en el patrimonio efectivo, podría originar que la CMAC incumpla el límite global establecido en el primer párrafo del artículo 199 de la Ley General, los límites operativos establecidos en los artículos 200 al 212 de la Ley General, así como las disposiciones del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional.

Artículo 6.- Requisitos generales de participación

- 6.1 Las CMAC podrán participar en el mecanismo de obras por impuestos si cuentan con buenas prácticas de gobierno corporativo y de gestión integral de riesgos, y asimismo cumplen con el requisito de capitalización de utilidades que se contempla en el presente artículo.
- 6.2 Para efectos del presente Reglamento, se entenderá que las CMAC cuentan con buenas prácticas de gobierno corporativo y de gestión integral de riesgos cuando: (i) el Directorio se encuentra compuesto por al menos 6 Directores y todos tienen mandato vigente, (ii) la Gerencia Mancomunada se encuentra completa, (iii) existe un adecuado compromiso de sus órganos de gobierno en la implementación de las recomendaciones formuladas por esta Superintendencia en sus Visitas de Inspección, conforme lo señalado en el siguiente numeral, (iv) el indicador de cobertura de provisiones sobre cartera de alto riesgo es mayor a 100% en los 3 meses anteriores a la fecha de presentación del informe a que se refiere al artículo 7 del presente Reglamento, (v) la CMAC cumple con lo dispuesto en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional, (vi) el indicador "Patrimonio Efectivo Ajustado entre Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo Totales Ajustados" definido en el artículo 14 del Capítulo IV del Reglamento de Deuda Subordinada, es mayor al 5.125% y (vii) la CMAC no presenta pérdidas en los últimos 3 ejercicios anuales cerrados a la fecha de presentación del informe a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento.



PREPUBLICACIÓN

- 6.3 Se entiende como adecuado compromiso en la implementación de las recomendaciones formuladas por este Organismo de Supervisión y Control en sus Visitas de Inspección cuando se cumpla lo siguiente: (i) las CMAC no deberán contar con ninguna recomendación que requiera atención prioritaria del Directorio con fecha de implementación “vencida” y (ii) las CMAC deberán haber implementado, como mínimo, el 70% del resto de recomendaciones.
- 6.4 Con el fin de cumplir con el indicador de cobertura de provisiones sobre cartera de alto riesgo mayor a 100%, la CMAC podrá constituir provisiones voluntarias, las cuales solo podrán ser revertidas previa autorización de la Superintendencia.
- 6.5 Asimismo, las CMAC deben capitalizar utilidades en un importe equivalente al 50% de la participación en el mecanismo de obras por impuestos. Dicha capitalización de utilidades se efectúa después de la determinación del importe mínimo capitalizado de 50% requerido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 157-90-EF y sus modificatorias. Dicho requerimiento adicional se establece sin perjuicio de otros compromisos de capitalización de utilidades con los cuales ya cuenten las CMAC, en cuyo caso, el mayor porcentaje de capitalización podría cubrir el presente requerimiento adicional de capital. Para tal fin, junto con el informe del artículo 7 del presente Reglamento, deberán presentar el acuerdo de capitalización de utilidades adoptado en sesión de Junta General de Accionistas.
- 6.6 La Superintendencia podrá establecer por razones prudenciales, requisitos adicionales para la participación de las CMAC en el mecanismo de obras por impuestos.

Artículo 7.- Información a la Superintendencia

- 7.1 Las CMAC deberán remitir a esta Superintendencia, con una anticipación mínima de 90 días calendario a su presentación como postor para realizar una determinada obra, un informe que sustente el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento. Transcurridos 45 días calendario desde la recepción del citado informe sin que esta Superintendencia se haya pronunciado, la CMAC podrá continuar con el proceso de participación en el mecanismo de Obras por Impuestos.
- 7.2 Esta Superintendencia se pronunciará en caso determine incumplimientos a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento, teniendo dicho pronunciamiento carácter vinculante.
- 7.3 La Superintendencia podrá disponer medidas prudenciales sobre el importe de la participación para la ejecución de las obras seleccionadas en el mecanismo de obras por impuestos.”

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones